



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Rad. 2016-00666.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de reposición presentado por la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS en su condición de apoderada judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra el auto de fecha 24 de Septiembre de 2019, por medio del cual esta agencia Judicial resolvió revocar el proveído fechado 18 de enero de 2019.

Entendamos el recurso interpuesto como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al momento de tomar cualquier decisión, ya sea por la interpretación equivocada de la norma sustancial o material o bien por la inobservancia de las formas procesales, en este asunto con la reposición se trata de volver al punto de partida, para que el mismo funcionario que tomo la decisión vuelva a considerarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula todo lo atinente a la procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición, estableciendo en su inciso cuarto lo siguiente: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*.

Ahora bien, como se sabe el recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla.

Observa el suscrito, que el recurso de reposición interpuesto no contiene otra pretensión que no sea el revocar el auto de fecha 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se revocó el proveído del 18 de Enero de 2019, no tratando puntos nuevos como lo exige la norma para que pueda ser procedente su estudio, por lo que atendiendo las disposiciones legales y la norma citada, este

Despacho Judicial rechazara de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por ser este improcedente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF

